

RESOLUCIÓN NÚMERO (0104-2020) MD-DIMAR-CP09-ALITMA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

“Mediante la cual se establecen disposiciones de seguridad para el ejercicio de las Actividades Marítimas de transporte, recreación y deportes náuticos en la jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre”.

EL CAPITÁN DE PUERTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2324, y Decreto 5057 en su artículo 3°, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12° del artículo 3° del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece dentro de las actividades marítimas el transporte vía marítima, la recreación y el deporte náutico.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Capitanía de Puerto de Coveñas a través de la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el número 10 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Capitanía de Puerto de Coveñas la de Coordinar y ejecutar el Control de Tráfico Marítimo y los aspectos relacionados con seguridad y protección marítima, búsqueda y salvamento, protección del medio marino, manteniendo los controles de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Decreto 1766 de 2013 reglamenta el funcionamiento de los comités locales para la organización de las playas de que trata el artículo 12 de la ley 1558 de 2012.

Que a través de Resolución N° (0408-2015) MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO de 16 de julio de 2015, el señor Director General Marítimo, estableció disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia.

Que mediante Acta No. 001-2020 del 02 de Julio 2020, correspondiente al Comité Local para el Organización de las playas de Coveñas, suscrita por el municipio de Coveñas, Viceministerio de Turismo y Capitanía de Puerto de Coveñas; se socializó la zonificación de playas, aguas marítimas y ordenamiento de actividades de recreación marítima y deportes náuticos en la jurisdicción de Coveñas - Sucre.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°- **Objeto.** Establecer disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de transporte, recreación y deporte náuticos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, específicamente en el municipio de Coveñas - Sucre.

Artículo 2°- **Ámbito de aplicación.** La presente resolución será aplicable a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades marítimas relacionadas con la recreación, los deportes náuticos y transporte marítimo.

Artículo 3°- **Naves de bandera colombiana.** Las embarcaciones y artefactos navales matriculados en la Dirección General Marítima y catalogadas como pasaje, recreo y deportivas que realicen servicios o prácticas relacionadas con transporte de pasajeros, deportes náuticos y actividades recreativas, cumplirán con las normas sobre equipamiento y certificación que determine la Autoridad Marítima Nacional de acuerdo a su catalogación. Para tal caso las motos acuáticas, hala gusanos y deportes náuticos que desarrollen actividades comerciales en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, deberán estar afiliadas a una empresa de deportes náuticos con licencia de explotación comercial vigente, la cual se encargará de administrar el uso, desarrollo y actividades comerciales que éstas generen, así mismo responderán ante la Autoridad Marítima por las novedades que se presenten con pilotos y motos en desarrollo de actividades comerciales.

Las naves de recreo o deportivas con fines no comerciales de bandera extranjera, cumplirán con el procedimiento para autorizar su arribo voluntario estipulado en la Resolución N°0143 de 2013 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPITULO II

REVISIÓN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD

Artículo 4°- **Inspección.** La Capitanía de Puerto de Coveñas efectuará inspecciones con el fin de verificar que cumplan las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad y/o para mantener la condición autorizada. Las inspecciones serán:

- a. **Inspección inicial:** se llevará una vez estudiada y aprobada la documentación que sustenta el proyecto de empresa de deportes náuticos y empresa de transporte de pasajeros, para dar concepto favorable y antes de solicitar la licencia de explotación comercial o resolución de habilitación.

- b. **Inspecciones periódicas:** se llevarán a cabo mínimo una vez cada año.
- c. **Inspecciones extraordinarias:** cuando a criterio de la Autoridad Marítima sea necesario practicarla.

El costo de estas inspecciones iniciales y periódicas será sufragado por la empresa inspeccionada, de acuerdo con lo ordenado en las normas de cobro por la Dirección General Marítima.

CAPITULO III

DE LA PRACTICA DE DEPORTES NÁUTICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 5°- **Zonas de práctica.** Conforme a lo establecido en el Decreto 1766 de 2013 “por el cual se reglamenta el funcionamiento de los comités locales para la organización de las playas de que trata el artículo 12 de la ley 1558 de 2012”, o norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en virtud de lo establecido en la Resolución 0408-2015-MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO de fecha 15 de julio de 2015, se hace necesario establecer las zonas para la realización de deportes náuticos y actividades recreativas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas. Para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

CLASIFICACIÓN DE LAS PLAYAS POR SUS USOS:

A continuación, se presenta una clasificación tipológica de las playas dependiendo de sus usos, entorno social, paisaje, desarrollo urbanístico, entre otros. De la siguiente manera:

- a) **Tipología de playa de uso turístico intensivo.** Tipo de turismo de playa que concentra su interés en la experiencia de ocio del turista. Es caracterizado por altas densidades de turistas, periodos de temporada alta prolongados, infraestructura de equipamiento urbano robusta y amplia prestación de servicios turísticos. Se ubican en cascos urbanos o en zonas de desarrollo hotelero.
- b) **Tipología de playa de uso turístico compartido.** Tipo de turismo de playa, el cual se caracteriza por compartir el espacio de playa con otra actividad costera, como la pesca, los puertos o la minería. Las playas con este tipo de turismo pueden tener infraestructuras propias de la otra actividad, como muelles, zonas de entrada y salida de embarcaciones, entre otros. El turismo en playas con este sub-uso no tiene que ser la principal actividad, aunque puede serlo.
- c) **Tipología de playa de uso turístico de conservación.** Tipo de turismo de playa que se concentra en la conservación de los valores ambientales de la playa. Se caracteriza por la baja densidad turística, la prestación de los servicios turísticos mínimos y el equipamiento urbano más básico. Sin ser playas de protección natural, como las protegidas por el Sistema de Parques Nacionales Naturales, su objetivo principal es preservar el ambiente natural y promover los comportamientos ambientales entre sus visitantes. Tienen códigos de conducta muy estrictos.
- d) **Tipología de playa de uso turístico étnico.** Tipo de turismo de playa que se desarrolla en un territorio indígena, de acuerdo a los artículos 329 y 330 de la

Constitución Política de Colombia o en territorio de comunidades afrocolombianas (artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia y Ley 70 de 1993). Se caracteriza porque el equipamiento urbano debe ser acorde con las tipologías constructivas de su cultura, la información turística se debe presentar además del español en la lengua nativa y la comunidad local debe estar fuertemente incluida en el sistema económico de la playa. En las playas con este sub uso se dará preferencia a las actividades culturales tradicionales, sobre las actividades de turismo masivo.

ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE PLAYAS Y AGUAS MARÍTIMAS

La franja de playa se divide o estará compuesta por tres áreas de manera transversal, que comprende desde la línea de más baja marea hasta el terreno consolidado o límite de vegetación permanente y la franja marítima, igualmente se delimitará en franjas, a continuación, se describe la delimitación territorial del destino turístico de playa como se establece en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-2.

- a. **ZONA ACTIVA:** Franja de arena más próxima a la orilla de la Playa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada para la circulación de los bañistas, exclusivamente. Esta zona debe permanecer libre en toda su longitud para favorecer la cómoda inmersión y la circulación longitudinal de los bañistas.
- b. **ZONA DE REPOSO:** Franja inmediata y paralela a la zona activa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada al reposo de los bañistas exclusivamente. Se permitirá mobiliario apto para la comodidad, seguridad y descanso de los bañistas.
- c. **ZONA DE BAÑISTAS:** Franja inmediata y paralela a la zona activa, que se inicia desde la línea de marea más alta sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas. Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. El destino turístico de playa debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona, de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería oceánica, artefactos hundidos, entre otros. Debe estar delimitada por boyas.
- d. **ZONA PARA DEPORTES NÁUTICOS:** Franja inmediata y paralela a la zona de bañistas, mar adentro, destinado para la práctica de actividades acuáticas donde el usuario tiene contacto permanente con el agua, tales como motonáutica, gusanos, surfing, kayak, buceo a pulmón, buceo autónomo, entre otros. En el destino turístico de playa se deben definir los deportes náuticos que pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniera costera, artefactos hundidos, tipo de equipos de práctica deportiva (con motor y sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Debe estar delimitada por boyas.
- e. **ÁREA DE ACCESO PARA NAVES:** Espacio longitudinal ubicado en la zona activa, del mismo ancho de esta, destinado al ingreso y salida de naves utilizadas para la práctica de deportes náuticos, pudiendo existir más de una sobre una misma playa.
- f. **ZONA DE TRANSICIÓN:** Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la

playa lo permiten. En esta zona solo se permiten actividades temporales, deportivas y culturales y está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales.

- g. **ZONA DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Franja inmediata y paralela a la zona de transición, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y las dimensiones de la playa lo permiten. Esta zona está destinada al uso comercial y de servicio; está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan.
- h. **ZONA DE ENLACE Y ARTICULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Franja inmediata y paralela a la zona de servicios turísticos, en suelo no consolidado, que se extenderá hasta el lugar donde se presenta un cambio en el material. Esta área está destinada para la movilidad peatonal a través de senderos, plazoletas, jardines, parques lineales de pavimentos, siembras de especies vegetales.

Artículo 6° - **Esquema general de la tipología de las playas.** La clasificación de las playas en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, en el municipio de Coveñas – Sucre, según su tipología y actividades marítimas autorizadas acuerdo el siguiente cuadro, así:

ZONA	ÁREA	TIPOLOGIA	LOCALIZACIÓN	ACTIVIDADES MARÍTIMAS AUTORIZADAS
Continental	Urbana	Tipología de playa de uso turístico compartido	San José Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa, deportes náuticos y pesca artesanal.
		Tipología de playa de uso turístico compartido	La Coquerita Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa, deportes náuticos y pesca artesanal.
		Tipología de playa de uso turístico intensivo	Primera Ensenada Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa y deportes náuticos.
		Tipología de playa de uso turístico intensivo	Segunda Ensenada Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa y deportes náuticos.
		Tipología de playa de uso turístico compartido	La Boca de Ciénaga Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa, deportes náuticos y pesca artesanal.
		Tipología de playa de uso turístico intensivo	La Martha Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa y deportes náuticos.
		Tipología de playa de uso turístico compartido	Puerto Viejo Coveñas - Sucre	Turismo de sol y playa, recreación, deportes de playa y deportes náuticos.



Artículo 7°- **Naves Autorizadas.** Para efectos de realizar las actividades permitidas en las zonas establecidas en esta Resolución, serán autorizadas únicamente las naves, que estén legalmente registradas, con los documentos en regla, pólizas vigentes que apliquen de acuerdo a su catalogación, utilizando únicamente los sitios de embarque o desembarque autorizados y operando en la franja marítima establecida.

Artículo 8° **Procedimientos y recomendaciones:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades náuticas recreativas y comerciales recreativas, deberá tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Portar la dotación mínima requerida para el desarrollo del deporte náutico antes de ingresar al mar.
- b) Tripulantes: Las personas que se desempeñen como tripulantes a bordo de embarcaciones y artefactos navales, deberán tener en todo momento el examen médico CENDIATRA vigente y la licencia de navegación vigente de acuerdo a la categoría e idoneidad del cargo.
- c) En caso de actividades practicadas con artefactos náuticos deportivos éstos deben tener un tripulante más a bordo de la embarcación de remolque.
- d) Todas las actividades deben contar con facilidades para el rescate de los practicantes.
- e) Empresas: Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades náuticas recreativas para servicio público, deberá contar con la Licencia de Explotación Comercial expedida por la Autoridad Marítima y las embarcaciones estar legalmente matriculadas ante la Capitanía de Puerto. Igualmente, es deber de los operadores, indicar a los usuarios las áreas autorizadas para practicar dicha actividad.

Para el caso de las empresas de transporte de pasajeros, deberán contar con la respectiva Resolución expedida por la Capitanía de Puerto de Coveñas vigente y actualizada que autorice su operación.

- f) Afiliación: Toda persona o empresa que desarrolle actividades náuticas y/o recreativas deberá estar afiliada a una empresa debidamente habilitada e inscrita en el registro de la Autoridad Marítima Nacional.
- g) Medidas de seguridad: para el desarrollo de deportes náutico y transporte de pasajeros, las personas a bordo de embarcaciones y que utilicen artefactos náuticos deberá portar los elementos mínimos de seguridad, de acuerdo con las normas internacionales de protección, así mismo deberá contar con una lancha de rescate, la cual deberá portar todos y cada uno de los elementos de seguridad establecidos en la normatividad marítima, como chalecos, radio VHF- banda marina encendido en el canal de contacto (Canal 16), extintor, botiquín, etc.
- h) Desplazamientos terrestres: El desplazamiento de los artefactos náuticos deportivos desde las marinas y clubes náuticos donde se encuentren afiliados, hasta los sitios de embarque y desembarque establecidos en la presente Resolución, se hará por vía terrestre y/o vía marítima, como carga o remolque.

- i) Para el ingreso o salida al mar, se deben extremar las medidas de seguridad a fin de no provocar accidentes.
- j) Conocer los pronósticos meteorológicos, disponibles en el sitio web www.cioh.org.co
- k) Todas las marinas, clubes y empresas de transporte de pasajeros autorizados para la práctica de cualquier deporte náutico y servicio comercial turístico, serán responsables por el personal que certifiquen, así mismo antes de autorizar la salida de cualquier embarcación deben verificar:
- Condiciones meteorológicas
 - Aptitud / Experiencia
 - Equipamiento y material
- l) Las personas designadas en tierra (DPA) de las empresas de transporte de pasajeros debidamente autorizada por la Capitanía de Puerto de Coveñas, en todo momento serán responsables de:
- Mantener contacto permanente con las naves afiliadas a la empresa
 - Actuar como el enlace entre el personal de la empresa, personal de las embarcaciones y con la Capitanía de Puerto de Coveñas
 - Verifica la efectiva implementación y el mantenimiento del MSGS de la empresa.
 - Lleva registros de todas las actividades de las embarcaciones.
 - Garantiza que se proporcionen los recursos y apoyo en tierra y a bordo
 - Investigar las no conformidades informadas con los capitanes o patrones de las naves
 - Debe estar presente durante el zarpe y arribo de cada embarcación afiliada a la empresa, en los puntos de zarpe autorizados en el Artículo 11 de la presente Resolución.

Artículo 9°: **Señalización:** Toda área donde se desarrolle actividad náutica, deberá contar en el espacio autorizado, con la señalización respectiva, visible para el navegante o practicante cuando ingrese a esta.

Artículo 10° **Zona de embarque y desembarque para deportes náuticos:** el canal de embarque y desembarque debidamente establecido en esta zona para los deportes náuticos tendrán un área de quinientos metros cuadrados (500 m²) así: 10 metros de ancho a partir del espolón de acuerdo a cada zona de embarque, por 50 metros de largo, contados desde al área de playa marítima hacia mar adentro, este canal debe ser señalizado con boyas y boyarines con un concepto técnico previo de Señalización Marítima del Caribe (SEMARC) y con un letrero en la base de la playa que permita una fácil identificación al turista.

Estos canales son exclusivos para motonaves a motor y propulsión a chorro empleadas para deportes náuticos y será el único lugar en la playa donde se permitirá el empuje de los mismos, en estos canales no está autorizado el uso de bañistas.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web: https://www.dimmar.mil.co/SE-tramitesenlinea

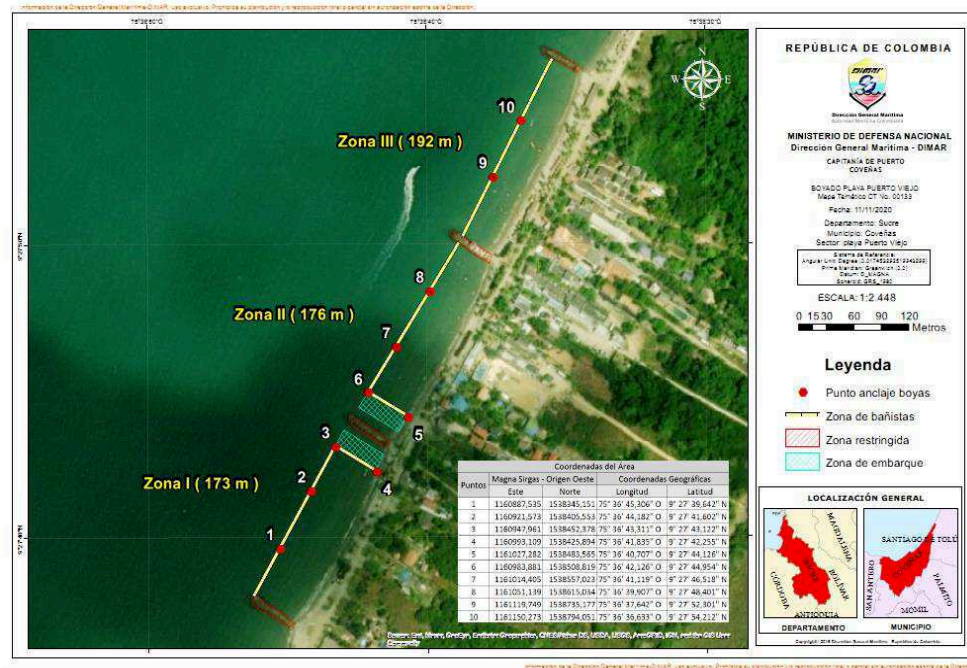


Imagen 3. Zona propuesta para Embarque y Desembarque Deportes Náuticos – sector Puerto Viejo

Artículo 11° Zonas de embarque y desembarque para transporte marítimo: Las zonas de embarque y desembarque debidamente establecidas para el zarpe y atraque de motonaves deberán contar con una estructura sólida que resista el embate del oleaje, como un muelle o embarcadero, que permita la recepción de manera segura a las naves que lleguen a la zona; además esta estructura deberá contar con una iluminación, con el fin de no convertirse en un peligro a la navegación, este deberá contar con un letrero en la base que permita una fácil identificación al turista. Estas zonas de embarque serán exclusivas para motonaves a motor y propulsión a chorro empleadas para transporte marítimo y será el único lugar donde se permitirá esta actividad.

Parágrafo: Para el municipio de Coveñas – Sucre, se establecieron los siguientes puntos de embarques para transporte marítimo (Sector “La Coquerita” – Sector “Punta de Piedra” – “Boca de la Ciénaga”) así:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web: www.difmar.mil.co/SE-tramitesenlinea

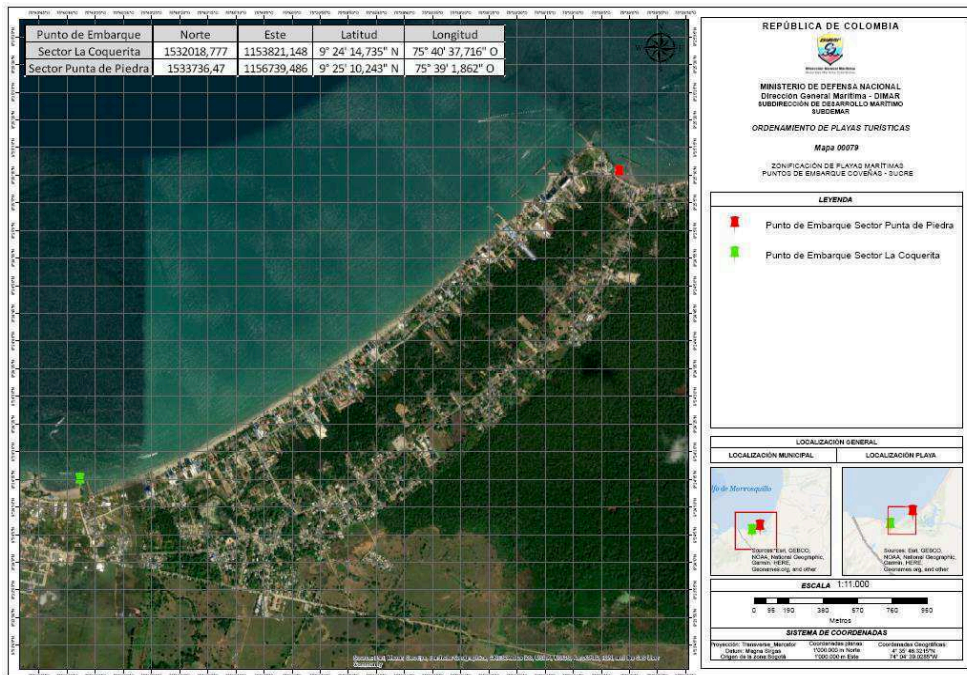


Imagen 4. Mapa Temático Puntos de Embarques Autorizados para Transporte Marítimo municipio de Coveñas.

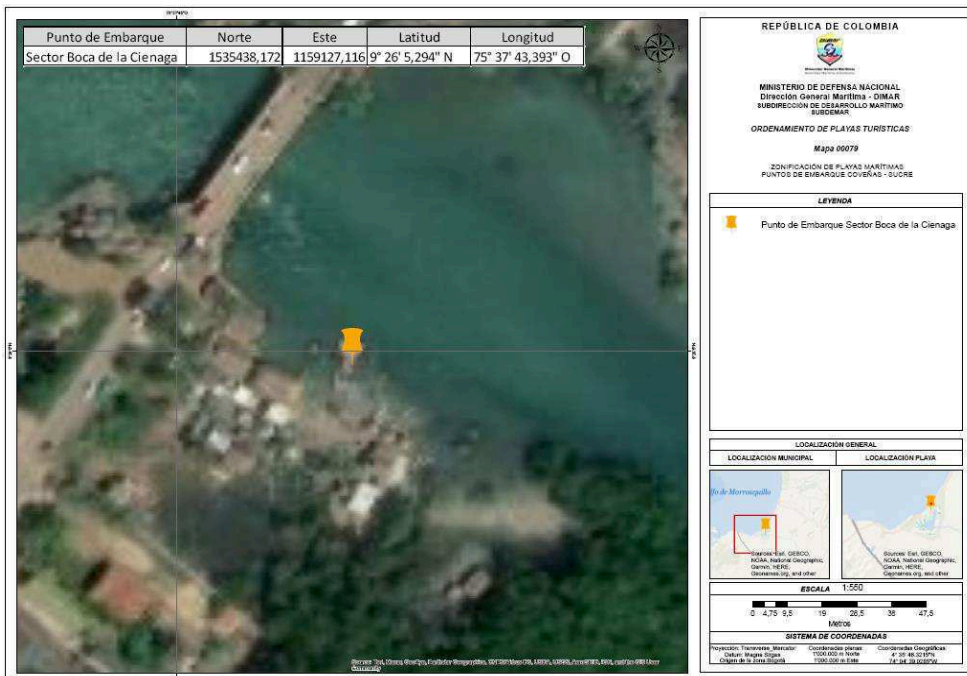


Imagen 5. Mapa Temático Puntos de Embarques Autorizados para Transporte Marítimo municipio de Coveñas, Sector Boca de la Ciénaga.

Artículo 12° Zona de preservación: área que por sus características naturales y por poseer ecosistemas coralinos cumplen funciones ambientales prioritarias, que son susceptibles a ser protegidas.

Parágrafo: En el área en mención, se recomienda actividades como el ecoturismo, la investigación marina y costera, el desarrollo de programas educativos, entre otras. Es importante destacar, que para asegurar su permanencia en el tiempo, el aprovechamiento (e.g. ecoturismo) que se le dé a estas zonas debe estar sometido a un régimen adecuado de manejo (INVEMAR et al., 2008).

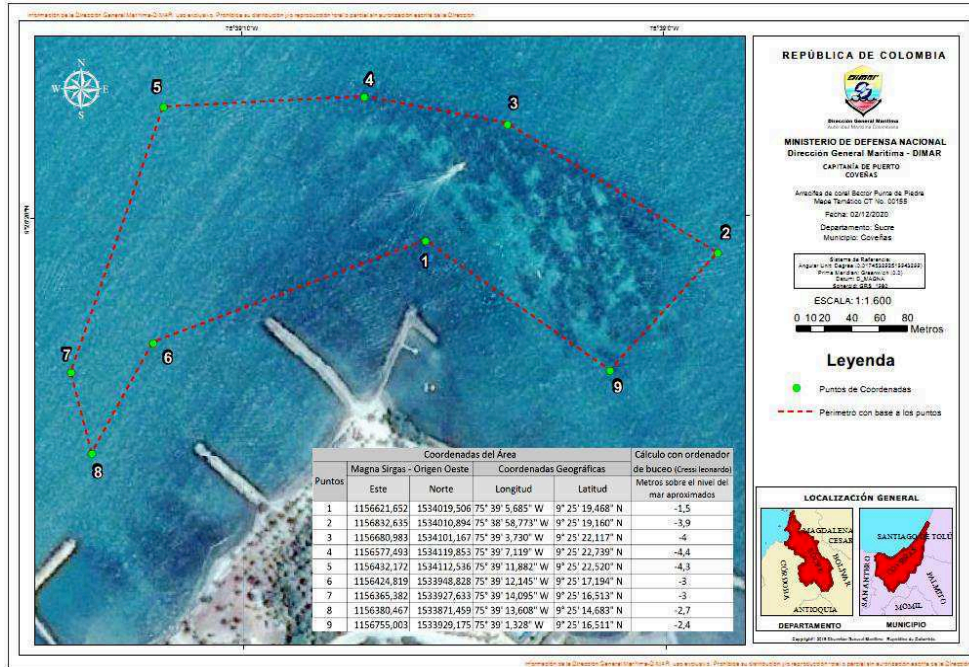


Imagen 6. Mapa Temático zona coralina sector Punta de Piedra.

Artículo 13° Usos de la franja marítima: Las personas que usen la franja marítima para recreación, descanso y práctica de deportes náuticos, deben cumplir con las siguientes indicaciones:

- a) Es total responsabilidad de los adultos, las personas menores de edad que tengan y/o le acompañen en las diferentes actividades. Los padres de familia deben velar por la seguridad de sus hijos en la playa y el mar.
- b) Queda restringido el uso de vehículos automotor terrestre sobre las playas.
- c) Las fogatas están restringidas, deben contar con permisos expedidos por la Capitanía de Puerto y la Alcaldía del Municipio, de acuerdo a sus competencias.
- d) Se debe verificar las restricciones que haya en las playas por mal tiempo y así poder realizar o no el ingreso. Verificar las banderas con las autoridades de Policía Nacional y salvavidas.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Oficina de Atención al Ciudadano de DIMAR, en el sitio web de la Oficina de Atención al Ciudadano de DIMAR, en el sitio web de la Oficina de Atención al Ciudadano de DIMAR, en el sitio web de la Oficina de Atención al Ciudadano de DIMAR.

- e) No bañarse cerca de los espolones para evitar accidentes por las corrientes que bajo estos se derivan.
- f) Las basuras ocasionadas por cada visitante deben ser arrojadas en las canecas o depósitos autorizados en cada sector. Velar porque los residuos no lleguen al mar o a los ecosistemas costeros.
- g) Para las actividades náuticas deben portar los chalecos salvavidas.
- h) No se autorizan actividades de buceo a bañistas por el riesgo que representa esta actividad.

Artículo 14° **Horarios:** Las prácticas náuticas deportivas solo podrán realizarse dentro en horario diurno entre las 6:00 am de la mañana hasta las 5:00 pm. Solo podrán realizarse actividades de mantenimiento, aseo y seguridad sobre las playas por fuera de este horario.

Para el zarpe de las embarcaciones de transporte marítimo desde los puntos autorizados en el artículo N°11 de la presente Resolución, se establece el siguiente horario previa evaluación de las condiciones océano-atmosféricas, el cual estará sujeto a modificación ante posibles condiciones adversas:

- a) Hora límite de zarpe para el paseo a los manglares (Ciénaga la Caimanera) será hasta las 3:00 pm en los embarcaderos autorizados en el artículo N° 11 de la presente Resolución.
- b) Hora límite de llegada de cada embarcación será hasta las 5:00 pm en condiciones océano-atmosféricas favorables. En caso de presentarse condiciones adversas este horario será reajustado por parte de la Capitanía de Puerto de Coveñas, con el fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones.

Artículo 15° **Áreas restringidas:** Prohíbanse la práctica de los deportes náuticos en las siguientes áreas:

1. Área restringida "CHARLIE" TLU's Área restringida ECOPETROL.
2. Área militar restringida "FOXTROT".

Parágrafo. Las Unidades del cuerpo de Guardacostas y los funcionarios de la Capitanía de Puerto de Coveñas designados para tal fin, vigilaran y controlaran el cumplimiento de las anteriores normas de seguridad y todos aquellos aspectos de esta Resolución que sean de su competencia.

Artículo 16° **Facultad sancionatoria.** El incumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución será considerado como infracción a la normatividad marítima, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 17° **Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Coveñas



Capitán de Corbeta JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS
Capitán de Puerto de Coveñas



Capitán de Corbeta JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS
Capitán de Puerto de Coveñas